

deberán ser adjudicados en favor de los productos nacionales en primer término y luego de los introducidos al país con anterioridad a la licitación.

Art. 4.º - El presente Decreto deberá ser cumplido por todas las dependencias de la administración nacional y de la Municipalidad de la Capital sin excepción.

Art. 5.º - Comuníquese, publíquese, léase al Registro Nacional y archívese.

Fdo. - Hriburn.

M. G. Bañeres Borondo. - Ernesto José Enrique B. Jirón. - Ernesto E. Tadilla. - Francisco Medina. - B. Renard. - Horacio Jeccar. - Tardía. - Octavio B. Lico.

10.805 1932 Junio Sines, junio 8 de 1932.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1.º - La Dirección de los Calleros Gráficos, será una dependencia de la Secretaría General.

2.º - Los trabajos que deban ejecutarse en dichos Calleros, serán autorizados en cada caso, por la Presidencia del Consejo.

3.º - Los pedidos de formularios, etc, los efectuarán las oficinas a la Dirección Administrativa como se dispone en el art.º 8 de la resolución fechada el 11 de mayo pds (exp 8709-D/932).

4.º - La Dirección Administrativa, Contaduría General, ejercerá el control establecido en la resolución recaída en el expediente 32691-D/931.

5. En depósito de papeles y demás materiales para impresiones, para a depender de la Dirección de los Talleres Gráficos, debiendo en cada caso autorizarse el empleo de esos elementos, previa orden de la Dirección Administrativa y la correspondiente intervención de la División Con-
tratos.

6. En toda compra de materiales para los Talleres Gráficos, la Dirección Administrativa (División Con-
tratos) tendrá la intervención correspondiente en la recepción de los mismos a los efectos del car-
go y descargo respectivos.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Dirección Administrativa, Talleres Gráficos, Estadística, El Monitor y archívese -
Fdo. - Cárcano. - Habala.